

PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 293-2026 CPS-AG (152667), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y FREDY ALEXANDER RIAÑO GALLEGO.

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, de una parte, y por la otra **FREDY ALEXANDER RIAÑO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.967.396, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir la presente modificación contractual de tipo PRÓRROGA No. 1 y ADICIÓN No.1 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 293-2026 CPS-AG (152667), que se registrará por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día 29 de enero de 2026, a través de la plataforma del SECOP II, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión 293-2026 CPS-AG (152667), cuyo objeto consiste en: “PRESTAR LOS SERVICIOS COMO SALVAVIDAS EN LOS ESCENARIOS ACUÁTICOS DESIGNADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS DURANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS, PEDAGÓGICAS O COMUNITARIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROTOCOLOS DE SALVAMENTO Y PRIMEROS AUXILIOS VIGENTES”. **SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, plazo que se causó a partir del 02 de febrero de 2026 hasta el 01 de julio de 2026. **TERCERA:** Que el valor del contrato fue pactado en la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 16.500.000). **CUARTA:** Que el día 23 de junio de 2026, a través de radicado 20265620007533, el Apoyo a la Supervisión designado solicitó PRORROGAR el termino de ejecución del contrato en **UN (1) MES y ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000) M/CTE**, solicitud que cuenta con certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 942 del 30 de junio de 2026, expedido para respaldar la mencionada adición presupuestal, con base en la siguiente justificación: “Mediante el presente me permito solicitar la adición y prórroga del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 293-2026 CPS-AG (152667), de acuerdo con lo siguiente: “Se mantiene vigente la necesidad institucional de garantizar la adecuada ejecución del Proyecto de Inversión 2916, orientado al desarrollo de actividades recreativas, deportivas y comunitarias en escenarios acuáticos de la localidad de Tunjuelito, para lo cual resulta indispensable mantener el servicio de salvavidas que permita prevenir riesgos, proteger la integridad de los participantes y atender oportunamente cualquier situación de emergencia que pueda presentarse durante la ejecución de las actividades programadas. Durante la ejecución del contrato se ha brindado apoyo permanente en la vigilancia de los escenarios acuáticos, la prevención de incidentes, el control de riesgos, la verificación de las condiciones de seguridad, el seguimiento al cumplimiento de los protocolos de salvamento y primeros auxilios, la inspección de los elementos y equipos destinados a la atención de emergencias, así como el acompañamiento a las jornadas desarrolladas por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, contribuyendo al adecuado desarrollo de las actividades y a la protección de los usuarios. En este sentido, persiste la necesidad de continuar con la prestación del servicio, toda vez que las actividades previstas dentro del Proyecto de Inversión 2916 continúan en ejecución y requieren la presencia permanente del personal de salvamento para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas para este tipo de escenarios, prevenir accidentes y asegurar la adecuada atención de cualquier eventualidad que pudiera presentarse durante el desarrollo de las jornadas programadas. La interrupción del servicio afectaría la continuidad de las actividades del proyecto, incrementaría los riesgos para los participantes y limitaría el cumplimiento de las obligaciones institucionales relacionadas con la seguridad de los escenarios acuáticos y la correcta ejecución del proyecto, razón por la cual resulta necesaria la presente adición y prórroga.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento

PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 293-2026 CPS-AG (152667), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y FREDY ALEXANDER RIAÑO GALLEGÓ.

de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. De igual manera, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 dispone: "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato." Las disposiciones anteriormente citadas evidencian que la contratación estatal constituye un instrumento para la satisfacción de necesidades públicas y el cumplimiento de los cometidos estatales, razón por la cual las entidades públicas se encuentran facultadas para adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la continuidad y adecuada ejecución de los contratos cuando subsistan las circunstancias que dieron origen a su celebración.

Asimismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

En desarrollo de dicha facultad, la jurisprudencia, la doctrina administrativa, los conceptos del Consejo de Estado y de Colombia Compra Eficiente contenidos en el memorando fundamentan la viabilidad jurídica de la modificación contractual, conforme al texto integral del memorando. Que, como consecuencia de lo anterior, se realizó el análisis del porcentaje del valor de la adición respecto del contrato inicial en SMMLV, así:

Valor del contrato en SMMLV: 9,42.

Valor máximo para adición en SMMLV: 1,88 (según el memorando).

Valor de la adición solicitada en SMMLV: 1,88.

*Por lo anterior, se requiere la Adición y Prórroga No. 1 al contrato, por el término de un (1) mes y por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000)." **QUINTA:** Que, mediante formato de modificación el Supervisor del contrato autorizó la presente modificación de tipo prórroga y adición. **SEXTA:** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". **PARÁGRAFO.-** "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **SÉPTIMA:** Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "... evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación...", entre otros. **OCTAVA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000- 2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: "En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los*

PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 293-2026 CPS-AG (152667), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y FREDY ALEXANDER RIAÑO GALLEGO.

contratantes y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración”. **NOVENA:** Respecto a la prórroga, el Consejo de Estado ha precisado que esta modificación contractual, contiene lo siguiente: “(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato...”. **DÉCIMA:** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución en UN (1) MES contados a partir del 02 de julio de 2026 hasta el 01 de agosto de 2026.

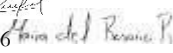
CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000)

CLÁUSULA TERCERA: Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente prórroga y adición suma el valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.800.000).

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al tiempo prorrogado y al valor adicionado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente prórroga y adición se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico-Portal SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 293-2026 CPS-AG (152667) conservarán su vigencia.

Elaboró: Yeni Hurtado Velasco – Contratista - CPS 119-2026 
Revisó: María Del Rosario Ramírez Rincón – CPS 128-2026 
Revisó: María Margarita Palacios Ramos Contratista-CPS 035-2026 